

D.^{no} Juan Antonio Achimbeud a 9. de Julio de
1785.



Consejo de Indias. Hace presente a V. M. que por R.^{al}
y en todo lo demas
Como propone. Cedula de 29. de marzo de 1769. se apli-
co el Colegio de Lequeyrio para estudiar
y habitaciones de un catedrático de Prime-
ras letras, y un Catedrático de Nautica,
separando la Iglesia del mismo Colegio
exigiendola en Ayuda de Parroquia de
la Villa, distribuyendo entre ambas los
ornamentos y vasos sagrados que se
hallaron al tiempo de la ocupacion, en-
cargandose la Adjuntiaz del cumplimien-
to de cargar espirituales fundadas en
ella, y disponiendo que los misioneros,
a que estaban obligados los Regulares
de dicho Colegio, se hicieren por los quatro
sacerdotes que havian de establecerse en
el Seminario a que fue destinado el
Colegio de Orduna: que por otra Real
Cedula de 19. de Octubre de 1778. se subro-
gó la Catedra de Nautica en una de
Latinidad, cuyo catedrático, y el de

primeras Letras tienen sus aulas y habitaciones en el mismo Colegio, aprovechándose por mitad de la Nueva contigua à él, gozando el primero 300. ducados de renta, y 200. el segundo, que se pagan del fondo de Temporalidades, à excepcion de 100. con que contribuye la obra pía de erantiv de Ochoa: que las citaciones se han hecho por disposicion de la Junta de Temporalidades de Legueyto por no haverse establecido el Seminario de Oduña, restando solo que se verifique este para que se encargue de ellas, y quede enteramente cumplido todo lo dispuesto por V. ut. en quanto à este Colegio.

Fue entre las cargas que se cumplan de cuenta de las Temporalidades, es una la de cinco arrobas y media de Aceite para la luminaria del Santísimo fundada perpetuamente por D.^{no} Joseph de mendiola: pero no bastando esta regulacion que hizo la Junta, se han determinado hasta siete arrobas por los Cabildos Eclesiastico y Secular con

arrreglo à lo que resulta del Libro de
Cuentas del Intendant de Fabrica, sin
embargo de lo qual solo contribuyen en
el dia las Temporalidades con el importe
de las cinco arrobas y media, y havien-
do hecho instancia los mismos Cabildos
para que se tenga por cargo preciso
la reparacion de los edificios de Colegio
è Iglesia, regulando para esto 400 - rs.
anuales, y 100 - para el Sacristan
para ayuda de costa por su trabajo, lo
entimo al Comisionado de aquellos
Temporalidades, dando cuenta de ello al
Consejo extraordinario, que nada ha
resuelto hasta ahora; y la Direccion
es de parecer, que no deben gravarse
las Temporalidades ni con estos reparos
de edificios, ni con la ayuda de costa del
Sacristan pues debe ser de cuenta de los
agraciados su conveniencia y ornamentos,
y asi lo representa para que V. ob.
resuelva lo que considerare justo.